



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

CERTIFICA:

Con vista en el Sistema Informático del **COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA** y su Registro de Inscripciones, al **TOMO SESENTA, FOLIO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE**, consta la incorporación de el Licenciado **EDWIN ANDRÉS ROJAS ALVARADO**, cédula de identidad número **UNO UNO TRES NUEVE CINCO CERO DOS CUATRO CUATRO**, el día **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**. Con vista en los archivos de la Fiscalía, no ha sido suspendido ni amonestado disciplinariamente, en el ejercicio de su profesión en los últimos cinco años. El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica no certifica los procesos disciplinarios pendientes de sus agremiados. Permanece en la actualidad en los registros del Departamento de Contabilidad AL DÍA en el pago de sus cuotas de colegiatura. **Al día de hoy se encuentra habilitado en el ejercicio de la profesión.** Dirección reportada: SAN JOSE, SAN JOSE, MATA REDONDA, Avenida Las Américas calle 60 Torre La Sabana Piso 3. Asimismo, el suscrito, hace constar, para efectos de seguridad, que la secuencia de esta certificación es UNO CUATRO CINCO NUEVE DOS DOS CERO DOS SEIS. //

ES CONFORME. Se extiende la presente a solicitud de: **Señor(a) FELIPE LOZADA**, a las **once horas con cero dos minutos del catorce de enero de dos mil veintiseis.** **SE AGREGAN Y SE CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.**

NOTA: Según resolución de la Sala Constitucional No. 2008-13851, del 17 de septiembre de 2008, el registro de sanciones disciplinarias solamente se mantiene por un plazo de cinco años a partir de su cumplimiento, pues un tiempo mayor resulta inconstitucional. En consecuencia, el Colegio no puede certificar más allá del plazo señalado.

Esta certificación cuyos derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, constituye documento público conforme lo establecen las normas vigentes. En dicho marco legal se establece la obligatoriedad de recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, en caso de que se presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al Colegio. Se indica que el valor de la presente certificación fue establecido por la Junta Directiva, en la suma de ocho mil colones más el IVA y los timbres respectivos; ninguna persona física o jurídica puede variar ese valor.

FABIO ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

K.T.B.

Según la Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos,
esta es una certificación digital y si se imprime pierde su valor.